

LA GACETA,

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 40.

TEGUCIGALPA, ENERO 26 DE 1888.

NUMERO 394.

SUMARIO.

JUSTICIA —Decreto en que se señala una pensión á varios Señores que han desempeñado la Primera Magistratura de la República.
TRIBUNALES DE JUSTICIA.—Resolución recaída en un escrito presentado por el Señor Fiscal á la Corte Suprema de Justicia.
EDICTO del Tribunal de Cuentas de la República, en que se cita á Don José A. Mejía Bárcenas.

JUSTICIA.

Decreto en que se señala una pensión á varios Señores que han desempeñado la Primera Magistratura de la República.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Considerando: que es un deber de la Nación hacer justicia á los ciudadanos que han regido sus destinos y á pesar de las circunstancias difíciles del tiempo de su mando, no han manchado su nombre con ninguno de aquellos hechos que pugnan abiertamente con las leyes de la honradez y de la sana moral.

Considerando: que no deben servir de obstáculo, para llenar aquella obligación, las apreciaciones que bajo el influjo de encontrados intereses políticos se hacen de las personas que han ejercido el Poder; puesto que la historia imparcial y una posteridad remota é ilustrada son las que, en definitiva, vienen á decidir acerca del verdadero mérito de los hombres públicos.

Considerando: que los Señores Don Francisco Montes, Licenciado Don Crescencio Gómez, Licenciado Don Céleo Arias y General Don Ponciano Leiva, han desempeñado la Presidencia de la República, en épocas verdaderamente calamitosas, puesto en que se han señalado, según el testimonio de la generalidad, por su pureza en el manejo de la Hacienda Nacional; de lo cual es una prueba irrefragable el modesto haber que poseen en la actualidad.

Considerando: que las recompensas que debidamente se otorgan á los individuos que han servido puestos públicos contribuyen al desarrollo de las virtudes cívicas y alientan el patriotismo, encaminándolo de día en día á los más rectos y elevados procederes; por tanto,

DECRETA:

Artículo único.—Se asigna particularmente á los ciudadanos ex-Presidentes Don Francisco Montes, Licenciado Don Crescencio Gómez, Licenciado Don Céleo Arias y General Don Ponciano Leiva, por sus servicios en la

Del frente.....	\$ 8.100	\$ 13.332	\$ 917.685
Veinticinco cadetes á \$30 cada uno al mes...	9.000.		
Un Sub-Teniente, corneta de órdenes á \$25 al mes.....	300	17.400	
CAPITULO IV.			
BANDA MARCIAL.			
Un Director á \$100 al mes.....	1.200		
Un Tambor Mayor á \$50 al mes.....	600		
Veinte músicos de 1.ª á \$30 cada uno al mes.	7.200		
Diez y seis músicos de 2.ª á \$22.50 cju al mes.	4.320		
Once músicos de 3.ª á \$15 cada uno al mes....	1.980		
Ocho aprendices á \$7.50 cada uno al mes....	720		
Alumbrado para la cuadra y retretas á \$15 al mes.....	180		
Reparación de instrumentos.....	1.6		
Gastos de escritorio á 7.50 al mes.....	90	16.410	
CAPITULO V.			
BANDA DE GUERRA.			
Un Sub-Teniente, Tambor Mayor, á \$25 al mes	300		
„ Sargento 1.º, corneta, á \$15 al mes.....	180		
„ Sargento 2.º, tambor, „ 11.25 al mes....	135		
Doce aprendices á \$7.50 cada uno al mes....	1.080		
Para aseo de la tropa, al año.....	25		
Escritorio á \$3.75 al mes.....	45		
Reparación de instrumentos.....	120	1.885	
CAPITULO VI.			
PLAZAS MILITARES.			
<i>Tegucigalpa.</i>			
Un General de División, Comandante de Armas del Departamento, á \$150 al mes.....	1.800		
Un Coronel, Mayor de Plaza, á \$90 al mes..	1.080		
„ Guarda Almacén, á \$50 al mes.....	600		
Un Comandante del Presidio á \$50 al mes....	600		
„ Cirujano á \$90 al mes.....	1.080		
„ Capitán, Ayudante de la Comandancia, á \$40 al mes.....	480		
Un Capitán, Secretario de la Comandancia, á \$40 al mes.....	480		
Sub-Teniente, Ayudante de la Mayoría, á \$25 al mes.....	300		
Un cabo, corneta de la Comandancia, á \$11.25 al mes.....	135		
Escritorio de la Comandancia á \$5 al mes....	60		
Un Coronel, Comandante del Cuerpo, á \$75 al mes.....	900		
Un Comandante 1.º, Jefe de Instrucción, á \$55 al mes.....	660		
Un Capitán de Compañía á \$40 al mes.....	480		
Tres Tenientes á \$30 cada uno al mes....	1.080		
Tres Sub-Tenientes á \$25 cada uno al mes.	900		
Dos sargentos primeros á \$15 cada uno al mes.	360		
Cuatro sargentos segundos á \$15 cada uno al mes.....	720		
Doce cabos á \$11.25 cada uno al mes.....	1.620		
A la vuelta.....	\$ 13.335	\$ 49.027	\$ 917.685

REPUBLICA DE HONDURAS.

De la vuelta . . . \$ 13,335 \$ 49,027 \$ 917,685

Ciento veinticinco soldados á \$7.50 cada uno al mes	11,250	
Seis cabos cornetas á \$11.25 cada uno al mes.	270	
„ soldados tambores á \$7.50 cada uno al mes.	180	
Para aseo de la tropa á \$30 al mes.	360	
„ limpieza de las armas á \$10 al mes	120	
Escritorio y alumbrado del cuartel á \$15 al mes	180	
Alumbrado de la cárcel á \$10 al mes	120	25,815

CUERPO DE ARTILLERÍA

Un Coronel, Comandante del Cuerpo, á \$75 al mes	900	
Un Teniente, ayudante del Cuerpo, \$30 al mes.	360	
„ Capitán, encargado de la Compañía, á \$40 al mes.	480	
Dos Capitanes, Comandantes de Batería, á \$40 cada uno al mes.	960	
Dos Tenientes, ayudantes de pieza, á \$30 cada uno al mes.	720	
Cuatro Sub-Tenientes, Comandantes de pieza, á \$25 cada uno al mes.	1,200	
Tres sargentos primeros, segundos Jefes de pieza, á \$15 cada uno al mes.	540	
Seis sargentos segundos, segundos Jefes de pieza, á \$15 cada uno al mes	1,080	
Un cabo corneta á \$11.25 al mes.	135	
Nueve cabos á \$11.25 cada uno al mes.	1,215	
Treinta soldados á \$11.25 cada uno al mes.	4,050	
Un soldado tambor á 11.25 al mes.	135	
Un armero á \$30 al mes.	360	
Escritorio á 7.50 al mes.	90	
Alumbrado á \$10 al mes.	120	
Aseo de la tropa, al año.	190	
Aseo y conservación del armamento á \$10 al mes.	120	
Gastos extraordinarios á \$25	300	12,955

Comayagua.

Un Comandante de Armas y Juez de 1.ª Instancia Militar á \$100 al mes	1,200	
Un Teniente, Ayudante de la Comandancia, á \$30 al mes.	360	
Un Teniente Secretario de la Comandancia, y Juzgado de 1.ª Instancia Militar, á \$30 al mes.	360	
Un Capitán de Compañía é Instructor á \$40 al mes.	480	
Un Teniente, á \$30 al mes.	360	
„ Sub-Teniente á \$25 al mes.	300	
Dos sargentos primeros á \$15 cada uno al mes.	360	
„ cabos á \$11.25 cada uno al mes	270	
Un cabo corneta á \$11.25 al mes.	135	
Escritorio para la Comandancia y Juzgado á \$6 al mes.	72	
Veinticinco soldados á \$7.50 al mes.	2,250	
Gasto común de la guarnición á 7.50 al mes.	90	6,237

La Paz.

Comandante de Armas y Juez de 1.ª Instancia Militar á \$100 al mes.	1,200	
Un Teniente ayudante, á \$30 al mes.	360	
„ Secretario de la Comandancia y Juzgado de 1.ª Instancia Militar á \$30 al mes.	360	
Un Capitán de Compañía é Instrucción á \$40 al mes.	480	
Un Teniente á \$30 al mes.	360	
„ Sub-Teniente á \$25 al mes.	300	
„ Sargento primero á \$15 al mes.	180	
Dos cabos á \$11.25 cada uno al mes.	270	
Un corneta á \$11.25 al mes.	135	
Quince soldados á \$7.50 cada uno al mes.	1,350	
Escritorio para la Comandancia de Armas y Juzgado de 1.ª Instancia Militar á \$6 al mes.	72	
Gasto común de la guarnición á \$7.50 al mes.	90	5,157

Al frente . . . \$ 99,191 \$ 917,685

primera Magistratura de la República, una pensión vitalicia de cien pesos mensuales, que les satisfará la Dirección General de Rentas. Dado en Tegucigalpa, en la Casa de Gobierno, á 20 de Enero de 1888.

LUIS BOGRAN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

RAFAEL ALVARADO.

Por disposición del Señor Presidente, comuníquese, imprímase y publíquese.

Alvarado.

TRIBUNALES DE JUSTICIA.

Resolución recaída en un escrito presentado por el Señor Fiscal á la Corte Suprema de Justicia.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Enero veintitrés de mil ochocientos ochenta y ocho.

Visto el escrito de seis del mes en curso, en que como Fiscal de esta Corte, el Licenciado Don José María Bustamante se permite manifestar: que hace más de un año y medio, llegaron por el recurso de casación, al conocimiento de este Tribunal, los autos criminales instruidos contra Fernando Caballero, por la muerte de una niña, ocasionada por un hecho casual, si mal no recuerda el presentado: que durante este tiempo no sólo se ha desatendido la preferencia que por su naturaleza demandan los asuntos criminales y el señalamiento de orden inscrito en la tabla, ocupándose de negocios civiles, sino que han fallado algunos de estos, llegados en época más reciente.

Que retardo tan notable en la Administración de Justicia, resiente profundamente la sociedad y ocasiona perjuicios considerables, tratándose principalmente de aquellos hechos que afectan la honra, la vida y la propiedad del individuo.

• Por último, el Señor Fiscal Bustamante dice: que no encuentra explicación satisfactoria á la manera, ó sea al orden en que fueron tratados los asuntos en el año que acaba de terminar, por el Magistrado que durante el mismo desempeñó la Regencia del Tribunal; y esperando que las cosas han de marchar hoy con mayor regularidad, si nó con más atención, viene en nombre de la ley y en cumplimiento de su deber á pedir se resuelva el asunto del ref. Caballero.

Visto, también, el escrito de siete del corriente mes, en que el mencionado Fiscal, aclarando el presentado el día anterior y de que se ha hecho relación, expone: que desde que obtuvo el empleo de representante del Ministerio Público, ha dado por terminada la procuración que ha desempeñado en la criminal instruida contra Fernando Caballero, y cuyo fallo ha pedido; que además, los intereses que hoy representa, no están, á su juicio, en oposición con los del recurso interpuesto, y finalmente, que como Fiscal no pretende intervenir para nada en el asunto del mencionado reo, entendiéndose que su gestión está limitada, nada menos, que á pedir se le dé curso y se falle aquello que sea de justicia, sin entenderse para nada con el peticionario; pidiendo en conclusión que al resolver sobre el

CENTRO-AMERICA.

escrito presentado, se tome en cuenta esta aclaración.

Considerando: que á folios 1.º, 2.º y 3.º de la 3.ª pieza del proceso instruido á Fernando Caballero, consta que el Licenciado Don José María Bustamante es su defensor expensas, con cuyo carácter se presentó personándose en el recurso de casación interpuesto por su antecesor; haciéndosele por auto de 17 de Junio de 86 como parte en el susodicho recurso; que con fecha treinta de Marzo de ochenta y siete el propio Señor Bustamante pidió la continuación de la causa; y que sin haber constancia alguna en los autos de haber renunciado la defensoría, se presenta hoy como Fiscal solicitando lo mismo, de todo lo cual se desprende sin esfuerzo, que al ejercer en el presente caso las funciones del Ministerio Público, lo hace favoreciendo su interés particular como defensor del homicida Fernando Caballero, y con manifiesta infracción del artículo 255, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, que expresamente se lo prohíbe.

Considerando: que si bien es cierto, que los Jueces, en el despacho de los asuntos sometidos á su conocimiento han de seguir en el orden de antigüedad, también lo es que ese orden se altera cuando motivos graves y urgentes, calificados por ellos mismos, así lo exigen; y cuando así también se los permita las atenciones de su ministerio, artículo 127, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales.

Considerando: que habiendo llegado con anterioridad las causas criminales de Florencio Esquivel, Nemésio Manzanares, Jacinto Villalobos, Tomás Pavón y Claro Flores, la Corte Suprema ha debido conocer de ellas con preferencia á la de Fernando Caballero, pues procediendo de otra manera, este Tribunal habría infringido la disposición legal, últimamente citada, cuya observancia reclama, sin razón, su defensor el Fiscal de esta Corte, Licenciado Don José M.ª Bustamante.

Considerando: que sólo desnaturalizando la institución del Ministerio Público, los oficiales encargados de su ejercicio pueden convertirse en inspectores de los Tribunales de Justicia; y que por lo mismo, el Licenciado Bustamante en su carácter de Fiscal se abroga una atribución que la ley no le da, vigilando la conducta ministerial de los miembros de la Corte Suprema, á quien únicamente corresponde ejercer la jurisdicción correccional, disciplinaria y económica sobre todos los Tribunales de la Nación, y la de vigilar la conducta oficial de su Fiscal, según los artículos 93 y 257 de la ley ya citada.

Considerando, por último: que en el escrito de seis del presente mes de que ya se ha hecho mención; se contienen los pasajes siguientes: "Un retardo tan notable en la Administración de Justicia, resiente profundamente la sociedad y ocasiona perjuicios considerables; principalmente, cuando se trata de aquellos hechos que afectan de una manera directa, la honra, la vida ó la propiedad del individuo. El suscrito Fiscal, no encuentra explicación satisfactoria á la manera, ó sea al orden en que fueron tratados los asuntos en el año que acaba de terminar, por el magistrado que durante el mismo desempeñó la Regencia del Tribunal; y así, esperando que las cosas han de marchar hoy con mayor regularidad, si no con más atención &c." y que usando en ellos su autor, de palabras, que dirigidas á este Supremo Tribunal, cuando menos, deben ser calificadas de irrespetuosas, sin que lo expuesto en su aclaración del siete les quite este carácter, ni á él el de Fiscal, con que ha gestionado, haciéndose, por lo mismo, acreedor á las penas señaladas en los artículos 259, en relación con los 94, y éste

Del frente... .. \$ 99,191 \$ 917,685

La Esperanza.

Un Comandante de Armas y Juez de 1.ª Instancia Militar á \$100 al mes.....	1,200	
Un Teniente Ayudante y Secretario de la Comandancia y Juez de 1.ª Instancia Militar á \$30 al mes.....	360	
Un Capitán de Compañía é Instructor á \$40 al mes.....	480	
Un Teniente á \$30 al mes.....	360	
„ Subteniente á \$25 al mes.....	300	
„ Sargento 1.º á \$15 al mes.....	180	
Dos cabos á \$11.25 cada uno al mes.....	270	
Un corneta á \$11.25 al mes.....	135	
Quince soldados á \$7.50 al mes.....	1 35	
Escritorio de la Comandancia y Juzgado de 1.ª Instancia Militar á \$6 al mes.....	72	
Gasto común de la guarnición á \$7.50 al mes.....	90	4,797

Yoro.

Comandante de Armas y Juez de 1.ª Instancia Militar á \$100 al mes.....	1,200	
Un Teniente Ayudante y Secretario de la Comandancia y Juzgado de 1.ª Instancia Militar, á \$30 al mes.....	360	
Un Capitán de Compañía é Instructor á \$40 al mes.....	480	
Un Teniente á \$30 al mes.....	360	
„ Sub-Teniente á \$25 al mes.....	300	
„ Sargento primero á \$15 al mes.....	180	
Dos cabos á \$11.25 cada uno al mes.....	270	
Un cabo corneta á \$11.25 al mes.....	135	
Veinte soldados á \$7.50 al mes.....	1,500	
Escritorio de la Comandancia y Juzgado de 1.ª Instancia Militar á \$6 al mes.....	72	
Gasto común de la guarnición á \$7.50 al mes.....	90	
Alquiler de local para la Comandancia á \$5 al mes.....	60	5,307

Yuscarán.

Comandante de Armas y Juez de 1.ª Instancia Militar á \$100 al mes.....	1,200	
Un Teniente, Ayudante de la Comandancia y Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia Militar, á \$30 al mes.....	360	
Un Capitán de Compañía é Instructor á \$40 al mes.....	480	
Un Teniente á \$30 al mes.....	360	
„ Subteniente á \$25 al mes.....	300	
„ Sargento á \$15 al mes.....	180	
„ Cabo corneta á \$11.25 al mes.....	135	
Quince soldados á \$7.50 al mes.....	1,350	
Escritorio de la Comandancia y Juzgado de 1.ª Instancia Militar á \$6 al mes.....	72	
Gasto común de la guarnición á \$7.50 al mes.....	90	4,527

Santa Rosa.

Comandante de Armas y Juez de 1.ª Instancia Militar á \$100 al mes.....	1,200	
Un Teniente, ayudante de la Comandancia y Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia Militar á \$30 al mes.....	360	
Un Capitán de Compañía é Instructor á \$40 al mes.....	480	
Un Teniente á \$30 al mes.....	360	
„ Sub-Teniente á \$25 al mes.....	300	
„ Sargento á \$15 al mes.....	180	
„ Cabo corneta á \$11.25 al mes.....	135	
Quince soldados á \$7.50 al mes.....	1,350	
Escritorio para la Comandancia y Juzgado de 1.ª Instancia Militar á \$6 al mes.....	72	
Gasto común de la guarnición á \$7.50 al mes.....	90	

Resguardo de la plaza de Ocoatepeque.

Un sargento primero á \$15 al mes.....	180	
„ Cabo á \$11.25 al mes.....	135	
Cuatro soldados á \$7.50 cada uno al mes.....	360	
Gasto común á \$5 al mes.....	60	5,262

A la vuelta... .. \$ 119,084

917,685

De la vuelta	\$	119.084	\$	917.685
<i>Gracias.</i>				
Un Comandante de Armas y Juez de 1. ^a Instancia Militar á \$100 al mes.....	1.200			
Un Teniente, ayudante de la Comandancia y Secretario del Juzgado de 1. ^a Instancia Militar, á \$30 al mes.....	360			
Un Coronel, Mayor de Plaza, á \$75 al mes.....	900			
Un Capitán de Compañía é Instructor, á \$40 al mes.....	480			
Dos Tenientes á \$30 cada uno al mes.....	720			
Un Sub-Teniente á \$25 al mes.....	300			
Dos sargentos á \$15 al mes.....	360			
Tres cabos á \$11.25 al mes.....	405			
Treinta soldados á \$7.50 al mes.....	2.700			
Un cabo tambor á \$11.25 al mes.....	135			
„ „ corneta á 11.25 al mes.....	135			
Escritorio de la Comandancia y Juzgado de 1. ^a Instancia Militar á \$6 al mes.....	7			
Gasto común á \$7.50 al mes.....	90	7.857		
<i>Choluteca.</i>				
Comandante de Armas y Juez de 1. ^a Instancia Militar á \$125 al mes.....	1.500			
Un Teniente Coronel, Mayor de Plaza, á \$60 al mes.....	720			
Un Teniente ayudante y Secretario de la Comandancia y Juzgado de 1. ^a Instancia Militar á \$30 al mes.....	360			
Un Capitán de Compañía é Instructor á \$40 al mes.....	480			
Dos Tenientes á \$30 cada uno al mes.....	720			
Un Sub-Teniente á \$25 al mes.....	300			
Dos sargentos primeros á \$15 cada uno al mes.....	360			
Treinta y ocho soldados á \$7.50 cada uno al mes.....	3.420			
Un soldado tambor á \$7.50 al mes.....	90			
„ „ corneta á \$7.50 al mes.....	90			
Escritorio de la Comandancia y Juzgado de 1. ^a Instancia Militar á \$6 al mes.....	72			
Gasto común de la guarnición á 7.50 al mes.....	90	8.202		
<i>Nacaome.</i>				
Un Coronel, Comandante Local, á \$75 al mes.....	900			
Un Teniente á \$30 al mes.....	360			
„ Sargento á \$11.25 al mes.....	135			
Dos cabos á \$11.25 cada uno al mes.....	270			
Un cabo corneta á 11.25 al mes.....	135			
Nueve soldados á 7.50 cada uno al mes.....	810			
Gasto común á \$7.50 al mes.....	90	2.700		
<i>Juticalpa.</i>				
Comandante de Armas y Juez de 1. ^a Instancia Militar á \$100 al mes.....	1.200			
Un Teniente Coronel, Mayor de Plaza, á \$60 al mes.....	720			
Un Teniente, ayudante de la Comandancia y Secretario del Juzgado de 1. ^a Instancia Militar, á \$30 al mes.....	360			
Un Sub-Teniente de Infantería á \$25 al mes.....	300			
„ Capitán de Compañía é Instructor á \$40 al mes.....	480			
Un Teniente á \$30 al mes.....	360			
„ Sargento primero á \$15 al mes.....	180			
Dos „ segundos á \$15 cada uno al mes.....	360			
„ cabos á 11.25 cada uno al mes.....	270			
Un cabo corneta á 11.25 al mes.....	135			
Veinte soldados á \$7.50 al mes.....	1.800			
Gasto común á \$7.50 al mes.....	90			
Escritorio de la Comandancia y Juzgado de 1. ^a Instancia Militar á \$6 al mes.....	72	6.327		
<i>Santa Bárbara.</i>				
Comandante de Armas y Juez de 1. ^a Instancia Militar á \$125 al mes.....	1.500			
Un Teniente Coronel, Mayor de Plaza, á \$60 al mes.....	720			
Al frente.....	\$ 2.220	\$ 144.170	\$	917.685

con los 62, 63, 64 y 65, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales.

Por tanto, la Corte Suprema de Justicia, a nombre de la República, en observancia de las disposiciones citadas y por unanimidad de votos declara, que el Licenciado Don José María Bustamante, en su carácter de Fiscal de esta Corte Suprema, no ha obrado en la órbita de sus atribuciones gestionando, como lo hace en su escrito de 6 del presente mes, calificándose, por lo menos de irrespetuosas las palabras contenidas en los pasajes á que se refiere el último de los considerandos que preceden. Y, habiendo disentido el Señor Magistrado Ferrari, sobre la pena que debe imponersele, votando por la de cinco días de arresto y suspensión de la Fiscalía por treinta días, y el integrante Ariza por la de amonestación privada, y multa, que no exceda de diez pesos, por mayoría de votos, se impone al Licenciado Don José María Bustamante, por el abuso de atribuciones y falta de respeto de que se ha hecho mención, la pena de diez días de arresto conmutable á razón de cinco pesos diarios y suspensión por treinta días en el ejercicio de sus funciones como Fiscal de esta Corte. Comisionase al Señor Juez de Letras primero de este Departamento, para que haga efectivo el arresto ó su conmuta legal, librándose para este fin, la correspondiente comunicación, haciéndose lo mismo con el Director General de Rentas y Administrador de Rentas Departamental. La Secretaria comunicará también esta resolución al Ministerio de Justicia, para conocimiento del Presidente de la República, á las Cortes de Apelaciones para que lo hagan saber á quienes corresponda, y al Redactor de "La Gaceta Oficial" para su publicación.—Notifíquese.—Escobar.—Matute Brito.—Padilla.—Ferrari.—Ariza.—Trinidad Fiallos, Secretario.

Edicto del Tribunal de cuentas de la República, en que se cita á Don José A. Mejía Bárcenas.

Los infrascritos, Contadores de la Oficina General de Cuentas de la República,

Al Señor ex-Administrador de Rentas de la Aduana de Puerto Cortés, Don José Antonio Mejía Bárcenas, hacen saber: que en el escrito presentado por el Fiscal General de Hacienda el 9 de Diciembre de 1887 pidiendo que se le cite por última vez á fin de que por sí ó por medio del procurador se presente ante este Tribunal á rendir las cuentas que llevó en el año económico de 1883, ya que no lo ha hecho en el dilatado tiempo que ha transcurrido, ha recaído el auto que literalmente dice:—"Tribunal Superior de Cuentas.—Tegucigalpa, veintiuno de Enero de mil ochocientos ochentiocho.—Constando á este Tribunal que el ex-Administrador de la Aduana de Puerto Cortés, Don José Antonio Mejía Bárcenas, tiene aún pendientes las cuentas que llevó en once meses del año económico de 1883 á contar de Agosto á Junio, citase por última vez, por medio del Administrador de Rentas del Departamento de Granada en la República de Nicaragua, á fin de que en el término de 30 días, á contar de la fecha de la notificación de este proveído, se presente por sí ó por medio de procurador á este Tribunal á rendir aquellas cuentas, bajo el apercibimiento, en caso de no verificarlo, de que se procederá como rebelde á deducirle la responsabilidad de que habla el número 8.º art.º 32 de la Ley Reglamentaria de Hacienda, á cuyo efecto se librará el aplicativo respectivo y sin perjuicio, de insertarse esta citación en el periódico oficial.—Notifíquese.—Midence.—Durón.—J. R. Irías V., S. I. Tegucigalpa, Enero 23, de 1888.

R. Midence. Camala T. Durón.